



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal fue presentada el pasado 16/05/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 21 de junio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	: ESPERANZA LÓPEZ
DEMANDADO	: CASAMAESTRA S.A.S.
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00232-00

ESPERANZA LÓPEZ quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha instaurado una demanda verbal para la Resolución de Promesa de Compraventa, en contra de CASAMAESTRA S.A.S.

Se tiene que una vez se efectuó el análisis del presente escrito de demanda la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Se debe dar claridad en cuanto al trámite que se le pretende dar al presente asunto, dado que en la parte de la referencia se indica que se trata de un proceso verbal de resolución de promesa de contrato, en la parte introductoria y poder se refiere que se trata de una resolución de promesa de compraventa y en los hechos y pretensiones se hace alusión que se trata de un contrato de un compromiso de venta, en virtud de lo cual se requiere claridad al respecto, como quiera que el mismo debe ser acorde en todo el contenido de la demanda y anexos.
- El número de identificación Nit señalado en el poder y el libelo de la demanda respecto de la entidad demandada, no corresponde al consignado en el Certificado de cámara de Comercio aportado como anexo de la presente demanda.
- Del documento denominado "compromiso de venta proyecto Malasaña", se extrae que igualmente figura como comprador el señor JUAN ESTEBAN ORDOÑEZ LÓPEZ, quien puede verse afectado con las resultados del presente proceso al haber hecho parte del negocio jurídico objeto de la presente Litis, en virtud de lo cual es indispensable su vinculación al presente asunto en calidad litisconsorte necesario por activa, razón por la cual se le requiere a la apoderada de la parte actora para que señale la dirección en la que pueda ser localizado.



- Se deben allegar nuevamente copia de los documentos allegados como anexo dado que los mismos son borrosos, tornándose ilegible algunas partes de su contenido.
- Se debe aportar copia del comprobante del pago por \$10.000.000, que se sindicó en el hecho tercero de la demanda realizado el día 28 de julio de 2017.
- Se debe dar claridad respecto de cuantos folios se compone del documento denominado "compromiso de venta proyecto Malasaña", ya que se advierte de su lectura que al parecer se encuentra incompleto, además se debe aclarar porque no se encuentra suscrito por las partes intervinientes,
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que ésta los aporte.
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho MONICA LILIANA GIL SANCHEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 23 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1117c21cba392a248c4ba894fc3380449df7382916a34cafe38ad967143cc872**

Documento generado en 22/06/2022 09:14:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**